

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

2.09.16 | No. 53

Normas para organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS), integrantes del Régimen Simplificado (RISE).

Mediante Decreto Ejecutivo No. 866, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015, se agregó al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI), el Título denominado régimen simplificado de las organizaciones integrantes de la Economía Popular y Solidaria, que establece las normas de simplificación de deberes formales y de contabilidad para entidades de la economía popular y solidaria.

En tal virtud, el 16 de agosto de 2016, el Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000343, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 819, mediante la cual se establecen normas para el registro y actualización del RUC, traspasos hacia y desde el régimen general, requisitos en la emisión de comprobantes de venta, de las organizaciones cooperativistas, asociativas y comunitarias, así como las uniones, redes, federaciones y confederaciones que integran la EPS, disponiendo entre otras cosas lo siguiente:

- Podrán integrar y permanecer en el Régimen Simplificado las organizaciones inscritas en el régimen general, siempre, que al 1 de enero del período fiscal corriente cuenten con valores acumulados iguales o inferiores a los detallados a continuación:

Rubros	Fracciones básicas gravadas con tarifa 0% de IR para personas naturales
Capital propio	18
Ingresos brutos anuales incluidas donaciones	15
Costos, gastos o egresos brutos anuales	12

- Estas organizaciones gozarán de los siguientes beneficios:
 - ✓ Llevar un registro simplificado de ingresos, egresos, activos y pasivos en lugar de su contabilidad.
 - ✓ Emitir liquidaciones de compra para sustentar actos económicos solidarios, aunque los miembros a quienes se los emitan posean un número de RUC.

- ✓ Aplicar la tarifa de Impuesto a la Renta contenida en la tabla de ingresos para personas naturales y sucesiones indivisas. Tarifa que no podrá superar la prevista para sociedades.
 - ✓ Para el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta, aplicarán la fórmula correspondiente a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
 - ✓ No tendrán la calidad de agentes de retención, salvo casos excepcionales establecidos en el RLRTI.
 - ✓ Cuando realicen retenciones, deberán declarar y pagar mediante el formulario 103, únicamente en los meses en los que las hubieren efectuado.
 - ✓ En cuanto a otros deberes formales y a las obligaciones de presentar declaraciones y anexos por otros conceptos, deberán cumplir lo establecido en la respectiva normativa tributaria vigente.
-
- El traspaso de regímenes producirá efectos de la siguiente forma: **(1)** a partir del año fiscal siguiente a aquel en que se superaron los límites, **(2)** a partir del 01 de enero del año corriente en caso de ingreso al RISE por petición de la organización o en caso de ingreso al régimen general cuando la petición sea presentada durante el mes de enero y **(3)** a partir del 01 del mes siguiente en caso de ingreso al régimen general cuando la petición sea presentada en un mes distinto a enero.
 - Los traspasos de regímenes se deben hacer por petición de la organización o de oficio por parte de la Administración Tributaria, quien deberá notificar al contribuyente de dicho traspaso.
 - Si una organización deja de cumplir con los requisitos establecidos, podrá ser excluida del RISE.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

